lución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1959, se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamoss: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Bochringer Sohn» contra Resolución del Ministerio de Industria de quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a «Laboratorios Cuatrecasas, S. A.n. la marca «Mecapina», número trescientos treinta y cinco mil ochocientas ochenta y tres, para distinguir sustancias, productos y preparados farmaceuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano de la clase cuarenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la enpresada Resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así cemo la marca que la misma otorgó, y cuya cancelación en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial; sin especial imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1961

PLANELL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.181, promovido por «Esso Standard Oil Comnavy».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.181, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Esso Standard Oil Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 24 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo entablado por la representación de «Esso Standard Oil Company» contra el acuerdo del Ministerio de Industria.—Registro de la Propiedad Industrial—de discinueve de dicumbre de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual desestimó a su vez recurso de reposición de la misma Entidad social contra la resolución del propio Ministerio de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro de la marca número trescientos veintitres mil cuatrocientos sesenta y cuatro «Exportadora e Importadora, Sociedad Anónima» («EISA») a la razón social de esta denominación, debemos declarar y declaramos que se ajusta a Derecho el expresado acuerdo recurrido del discinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y en su virtud le declaramos firme y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propics términos la referida sentencia, publiccandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.

PLANELL

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autorica a «Exisa, Exportaciones e Importaciones, S. A.», para ampliar industria de extracción de aceites pecetales en Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «EXISA» («Exportaciones e Importaciones, S. A.»), de Sevilla, solicitando ampirar sus instalaciones de extracción de aceites de semillas oleaginosas con una planta de extracción esistema continuo, utilizando exano como disolvente, petición comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y considerando que si, de momento, no se estima conveniente la moltunación y tratamiento de la semilla de soja por estar pendiente de la resolución que se adopte en orden a la propuesta formulada por la Comísión Interministerial, si lo es en cuanto a la revalorización de los aceites de orujo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autolizar a «EXISA» («Exportaciones e Importaciones. Sociedad Anónima») para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siquientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presentación Resolución.
- 2.ª La instalación que se solicita únicamente podrá ser destinada al tratamiento de los orujos de aceltuna, sin derecho a cupo de soja, y debiendo someterse a la norma general que en cada momento se aplique para esta semilla.
- 3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.
- 4ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.
- 5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, José Garcia Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador de 500 Kg, de carja máxima y velocidad de 7,5 m. p. s. en favor de la entidad aJuan José Krug, S. A.n.

Visto el expediente promovido por la entidad «Juan José Kruz, S. A.», domiciliada en Basurto-Bilbao, Novia Salcado, 10 y 12, en solicitud de aprobación de un prototipo de montacargas de 500 Kg, de carsa maxima y velocidad de 7,5 m. p. s.,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

- 1.º Aprobar en favor de la entidad «Juan Jose Krug. Sociedad Anonima», el prototipo de aparato montacargas de 500 kilogramos de carga máxima y velocidad de 7,5 m. p. s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción MV-36, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Regiamento.
- 2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.